



**REPUBLICA DEL PARAGUAY**  
Cédula de Identidad Civil



Nº 5349632

APPELLIDOS  
AGUILAR VILLASBOA

FECHA DE VENCIMIENTO  
22-02-2034

NOMBRES  
ROSALIA

DONANTE  
SI



*Rosalia*

FECHA DE NACIMIENTO  
31-03-1991

SEXO  
FEMENINO

LUGAR DE NACIMIENTO  
CRUCE LIBERACION

1991





**KUDE DE FACTURA ELECTRÓNICA  
ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
BAJA TENSION**

Nro. Timbrado: 16898854  
Nro. Edición: 088733

Avda. España 1268 - Asunción  
RUC: 80009735-1

**NIS: 2822828**

**RUC/CI: 5349632**

**Nombre** : AGUILAR VILLASBOA ROSALIA  
**Dirección** : AQUINO, GRAL. ELIZARDO 426 63  
CRUCE LIBERACION

Distribución: 04-0002-0180

Factura crédito Nro.: 0010660029837

C.C.C.: 00120-18-0003-99-04-00/001

N.I.R.: 0 2822828.01-20/12/2023

Medidor: 2401424

Agencia: SANTA ROSA

**Tit. Contrato** : AGUILAR VILLASBOA ROSALIA  
**Dir. Suministro**: AQUINO, GRAL. ELIZARDO RUTA 4

**Ciclo: 12/23**      **Período de Consumo: 21/11/23-20/12/23**      **Emisión: 30/12/23**      **Vencimiento: 15/01/24**

**Categoría: 141 - TARIFA SOCIAL 1**      **Días: 29**      **Llave TM: 1 X 16 (A)**      **Actividad: RESIDENCIA**

**Información de Consumo**

**Detalle de Facturación**



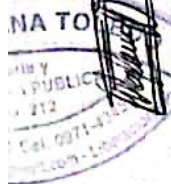
Scanned with CamScanner

**CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA PABLINA AGUILAR VILLASBOA Y OTROS Y EL SEÑOR DAIRO ADAO PEDRONI.**-----

En Liberación, Il Dpto. de San Pedro, República del Paraguay, el quince de junio del dos mil veinticuatro, por una parte los señores: 1) PABLINA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 1.426.574, 2) ROSALIA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 5.349.632, 3) MIRIAN AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 3.285.415, 4) ARNALDO AGUILAR VILLASBOA, soltero, con C.I. N° 3.769.260, 5) NORMA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 1.426.573, 6) MARILIA AGUILAR VILLASBOA, soltera, con C.I. N° 4.190.178 y por la otra el señor DAIRO ADAO PEDRONI, con C.I. N° 6.220.954, casado con ELIZANGELA BORGES COSTA, con C.I. N° 2.526.724, todos domiciliados en esta localidad de Liberación, son de nacionalidad paraguaya y brasileño respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato privado de compra-venta de inmuebles que se registrá por las sgtes. cláusulas y condiciones.-

**PRIMERA:** Los señores: PABLINA AGUILAR VILLASBOA, ROSALIA AGUILAR VILLASBOA, MIRIAN AGUILAR VILLASBOA, ARNALDO AGUILAR VILLASBOA, NORMA AGUILAR VILLASBOA, MARILIA AGUILAR VILLASBOA, MANIFIESTAN, que por este acto **VENDEN Y TRANSFIEREN** a favor del señor DAIRO ADAO PEDRONI, TRES (03) inmuebles propiedad de su padre el señor RICARDO AGUILAR GODOY, paraguayo, divorciado, con C.I. N° 1.330.966, domiciliado también en la localidad de Liberación, los inmuebles se hallan ubicados en la Col. Coé Pyta, jurisdicción de Liberación, individualizados el **PRIMER INMUEBLE** como: **FINCA N° 1046** de Choré, con Padrón N° 1106 con una SUPERFICIE DE **VEINTISEIS HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (26 HAS. 2260 MT2).**- **SEGUNDO INMUEBLE** como: Finca N° 910 de Choré con Padrón N° 965, con una SUPERFICIE: DE **VEINTITRES HECTAREAS CON SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (23 HAS. 790 MT2).**- **TERCER INMUEBLE:** como **FINCA N° 10.709** de San Estanislao, con Padrón N° 11.365 con una SUPERFICIE DE: **DIEZ Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS (18 HAS. 9000 MT2).**-----

**SEGUNDA:** El precio de venta de los citados inmuebles fijan de común acuerdo las partes en la suma de **GUARANIES DOS MIL MILLONES (Gs. 2.000.000.000)**





NOVENTA METROS CUADRADOS (23 Has. 790 Mt2) le corresponde también a señor RICARDO AGUILAR GODOY por ADJUDICACIÓN en el juicio de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora MANUELA ESTANISLAA VILLASBOA.-----

**TERCER INMUEBLE:** La Finca N° 10709 de San Estanislao, Padrón N° 11.365 con una SUPERFICIE DE DIEZ Y OCHO HECTAREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS (18 HAS. 9000 MT2) le corresponde al señor RICARDO AGUILAR GODOY por compra de I.B.R. hoy INDERT según Título N° 140.956, pero que por una rectificación pendiente en el Registro Público no se ha podido inscribir a su nombre como adjudicado en la mencionada disolución, por lo tanto para proceder a la transferencia la ex esposa del señor RICARDO AGUILAR GODOY la señora MANUELA ESTANISLAA VILLASBOA, que se halla presente en este acto, da su consentimiento para la celebración de este acto, comprometiéndose a firmar la correspondiente escritura de transferencia definitiva de dominio de la Finca N° 10709 de San Estanislao y si fuere necesario en razón de que dicha Finca aun figura como bien ganancial por lo que se requerirá su consentimiento.-----

**SEXTA:** Los vendedores dicen que desde la presente fecha facultan al comprador a tomar posesión y ocupación efectiva de los inmuebles de referencia con derecho de introducir y ampliar en los mismos las mejoras que crea conveniente, asimismo hacen entrega de los bienes libres de cualquier gravámenes, posesión u dominio de terceros.-----

**SEPTIMA:** Los vendedores manifiestan desconocer otros hijos y herederos universales tanto como conyugal o extraconyugal del señor RICARDO AGUILAR GODOY, manifiestan también que son los únicos responsables de este acto deslindando al comprador de cualquier demanda civil o penal que pueda derivar del presente contrato de compra-venta, es decir, en caso de algún conflicto futuro con los herederos, acreedores u otros que reivindiquen la posesión de los inmuebles, los vendedores se hacen responsables de subsanar los inconvenientes, obligándose de los pagos de los gastos judiciales, extrajudiciales u otros.-----

**OCTAVA:** Los vendedores se comprometen y se obligan a entregar los inmuebles de referencias con el pago de impuestos inmobiliarios al día a la fecha del presente contrato.- Debiendo entregar los comprobantes de pago antes de este





acto. \_\_\_\_\_

NOVENA: Para todos los efectos legales y judiciales las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competente de la Circunscripción Judicial de San Estanislao y a las disposiciones legales vigentes a cuyos fines constituyen domicilio en el lugar indicado al comienzo del presente contrato y serán validas todas las notificaciones remitidas a los mismos como si hubiesen sido hecha personalmente. \_\_\_\_\_

BAJO TALES CONDICIONES formalizan el presente contrato privado de compra-venta de inmuebles a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme y con arreglo a derecho y en prueba de conformidad y aceptación, lo firman en el lugar y fecha de su celebración. \_\_\_\_\_

PABLINA AGUILAR VILLASBOA

ROSALIA AGUILAR VILLASBOA

MIRIAN AGUILAR VILLASBOA

ARNALDO AGUILAR VILLASBOA

NORMA AGUILAR VILLASBOA

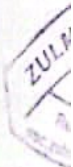
MARILIA AGUILAR VILLASBOA

MANUELA. E. VILLASBOA

DAIRO ADAO PEDRONI

Le corresponde hoja de certificación de firmas N° 000225525/26.- Serie "PJE-2024". \_\_\_\_\_

Conste: Que en la presente actuación la Escribana no autentica la veracidad de los términos del contrato ni juzga su forma ni su contenido. \_\_\_\_\_





ESCRIBANO : ZULMA ENCINA TOLEDO LOCALIDAD : LIBERACION REGISTRO : 212



TITULAR

Nº 000225525

En mi carácter de Escribano Público Registro Notarial Nº 212 con asiento en LIBERACION y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES.-

han sido puestas en mi presencia por a) PABLINA AGUILAR VILLASBOA documento 1.426.574

con domicilio en LIBERACION

b) ROSALIA AGUILAR VILLASBOA documento 5.349.632

con domicilio en LIBERACION

c) MIRIAN AGUILAR VILLASBOA documento 3.285.415

con domicilio en LIBERACION

d) ARNALDO AGUILAR VILLASBOA documento 3.769.260

con domicilio en LIBERACION

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 001 TM, 127, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 09:00 horas del día 15 de JUNIO del año DOS MIL VEINTICUATRO.



Firma y Sello del Notario





importe de dinero que los vendedores recibirán de la siguiente forma: 1) A la firma del presente contrato el comprador abona la suma de GUARANIES: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 450.000.000) por lo que el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago en forma.- 2) A la firma de la correspondiente Escritura Pública de transferencia definitiva abonará la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000).- 3) El saldo restante, es decir, el valor de GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES (Gs. 1.400.000.000) el comprador abonará en fecha 30 de julio del año 2025, suscribiendo un pagare a la orden de los vendedores.-----

TERCERA: El costo de la transferencia de la Escritura Pública será dividida el 50% entre vendedores y compradores, el pago correspondiente al impuesto a la venta queda a cargo de los vendedores o sea el valor del 2.4% sobre el valor de la venta de los inmuebles.-----

CUARTA: Los vendedores por este acto manifiestan que el señor RICARDO AGUILAR GODOY propietario de los inmuebles mencionado más arriba, ha sido declarado insano conforme consta en la S.D. N° 13 del 18 de marzo del 2024, en el juicio caratulado: "RICARDO AGUILAR GODOY S/ INSANIA" Exp. N° 04/2024, tramitado en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao a cargo del Juez Esteban Ramón Vazquez Gallardo, el cual hace parte integra en el presente contrato como Anexo I, por este motivo fueron declarados en la misma Sentencia como curadoras de sus bienes a dos de sus hijas: las señoras: PABLINA AGUILAR VILLASBOA Y ROSALIA AGUILAR VILLASBOA, quienes por este mismo acto se responsabilizan de legalizar todas las documentaciones y obtener la autorización y/o venia judicial para realizar las correspondientes transferencias definitivas de dominio de los 3 inmuebles vendido en este acto.-----

QUINTA: Los inmuebles descriptos como PRIMER INMUEBLE Finca N° 1046 de Choré, Padrón N° 1106 con una SUPERFICIE DE VEINTISEIS HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS UADRADOS (26 Has, 2260 Mt2) le corresponde al señor RICARDO AGUILAR GODOY por Adjudicación en el juicio de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora MANUELA ESTANISLAA VILLASBOA.-----

Igualmente el SEGUNDO INMUEBLE Finca N° 910 de Choré, Padrón N° 965 con una SUPERFICIE DE VEINTITRES HECTAREAS CON SETECIENTOS